 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	0343	FECHA	26 NOV 2024	PÁGINA	1 de 8

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LO DECIDIDO EN LA RESOLUCION Nro. 043 DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2024 PROFERIDA POR EL INSPECTOR DE POLICIA DE CONTROL URBANO DE SAN JOSE DE CUCUTA

**EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN EL ART. 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LA LEY 1801 DE 2016 CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y,
C O N S I D E R A N D O**

ANTECEDENTES

Que, a través de escrito de fecha 13 de abril de 2023 según radicado No. 2023102000253074 teniendo como referencia: Daño en bien ajeno, suscrito por el señor GUSTAVO ROSO JIMENEZ AREVALO con cédula de ciudadanía No. 13.358.927 dirigido a Control Urbano Cúcuta y residenciado en la Calle 7 No. 6E-142 del Barrio Quinta Oriental

“HECHOS

A finales del año pasado vino un señor a mi casa para pedir permiso con el fin de tomar fotos de las paredes colindantes y poder hacer **un Acta** de compromiso por la construcción que se piensa hacer al lado, cuya dirección es Calle 7 No. 6E-132 Quinta Oriental y hasta la fecha nadie se ha presentado para realizar dicha gestión.

En los primeros días del mes de Marzo (sic) del presente año se procedió a la demolición de dicha casa, la persona encargada me dijo verbalmente que el lunes 6 de Marzo (sic) vendría un maestro para realizar mejoras pertinentes y esta es la fecha y n se ha presentado ninguna persona a realizar el trabajo.

Por la acción de la máquina retro-escavadora se presentaron algunas fisuras en paredes, tumbaron muchas tejas, algunos vidrios se despegaron, algunas láminas del cielo raso se agrietaron, una canal para aguas lluvias fue golpeada en un extremo, el tanque del agua que hubo que correrlo lo dejaron sin las conexiones del tubo para el agua, la placa que lo sostiene fue debilitada a porra y no se le construyó un (sic) mocheta para darle más firmeza a la base del tanque.


Que, a través del auto de fecha 21 de abril de 2023 el Inspector de Control Urbano de Policía de Cúcuta avocó conocimiento del presente asunto.

Que, el día 19 de mayo de 2023 el Inspector de Control Urbano de Cúcuta requirió para Audiencia Pública al señor **ARQUIMEDES AMAYA HERNANDEZ** (presunto infractor) por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

Que, el 24 de mayo de 2023 se llevó a cabo reanudación de Audiencia Pública, iniciando con la fase de argumentaciones establecidas en el art. 223 de la Ley 1801 de 2016 en la que las partes manifestaron:

Ampliación de Argumentaciones de la parte querellante señor **GUSTAVO ROSO JIMENEZ AREVALO**:

“Yo coloque la queja porque los días 2, 3, 4 hicieron demolición de la casa vecina, y antes vino un hijo de él, que íbamos a hacer un acta de compromiso, y yo llaman (sic) al señor Oscar para que me hiciera los arreglos de la casa, y todavía no me han hecho los arreglos. Es mas el cuatro de marzo, un señor Oscar estaba borracho, y estaba demoliendo, y estaban demoliendo con un

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES		Versión: 01	
			Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	0343	FECHA	26 NOV 2024	
			PÁGINA	2 de 8

aparato, y ahora tengo, goteras, me toco que contratar una persona para hacer arreglos del tanque, ya cuando se presentaron las personas”.

Ampliación argumentaciones de la parte querellada señor **ARQUIMEDES AMAYA HERNANDEZ:**

“Como comenta el señor Gustavo en fecha que el manifiesta porque no recuerdo la fecha, si hubo demolición de la vivienda en mención, previo a ello, se tomaron unas fotos de las casas colindantes entre ellas las del señor Gustavo para verificar el estado antes y después de la demolición, y encontramos que hubo una (sic) pequeñas fisura en casa del señor Gustavo y otros daños menores , antes de la demolición al momento de hacer contrato con la empresa que (sic) demolición se suscribió un acuerdo internarles (sic), donde, el demoledor de la empresa demoledora se hacia responsable por cualquier daño que causare a los vecinos o terceros, desde un principio le manifestamos al señor Gustavo que fue de todos los vecinos el mas afable para con nosotros que esos pequeños daños serian corregidos y tana (sic) si que entre a su vivienda con mi hijo, ingeniero civil, y llegamos a una (sic) acuerdo de no corregir esos defectos todavía hasta tanto no avanzara la obra, para evitar otros daños. En eso quedamos, y la semana pasada fue de sorpresa para nosotros, que nuestro vecino más colaborador y cercano fuese quien nos denunciara, y como de aquí debe salir una solución que ponga fin a este desgaste”.

En la fase de conciliación se deja constancia que conforme a los artículos 231 y 232, no son conciliables los comportamientos que **INFRINGEN LAS NORMAS URBANISTICAS**.

Se le concede la palabra a las apartes para el efecto de que procedan si lo tienen a bien, acordar las presuntas diferencias, en relación con presunta (sic) afectaciones o daños a la parte querellante, Aclara (sic) tal situación, se les otorga la palabra para su consentimiento en la conciliación en la conciliación.

Las partes acuerdan lo siguiente, La (sic) parte querellada se compromete a reparar todas las averías causadas al inmueble, fisuras que se hicieron en las paredes, el cielo raso, una canal, y acabados de estuco y pintura, que deberán ser realizados antes del 25 de julio de 2.023.

Cuarta Fase Practica de pruebas:

Conforme al artículo 223 literal sobre el trámite del proceso verbal abreviado numeral 3 literal b de la ley 1801 de 2016, el despacho procede a otorgar la palabra a la parte querellante y querellada para el efecto que presente o solicite las **PRUEBAS PERTINENTES, ADICIONALES Y CONDUCENTES**, respecto a la presunta Las presuntas construcciones de obra nueva que se lleva a cabo por la parte querellada, o las que estimen pertinentes.


SE LE OTORGA LA PALABRA A LA PARTE QUERELLANTE. No allego nada, nada,

SE LE OTORGA LA PALABRA A LA PARTE QUERELLANTE. No allego nada, nada,

Que el 16 de marzo de 2.023, el suscrito en calidad de propietario del inmueble solicito (sic) ante **curaduría urbana Nro. 1** de Cúcuta, licencia de construcción, aportando todos los documentos necesarios, a cuyo trámite le dieron el radicado, 54001, -1-23- 0138, de 16 de marzo de 2.023, para lo cual se hizo publicación en periódica (sic) la opinión y se envió oficio de citación a colindantes, entre ellos a Gustavo Roso acá presente, fijación, pago y fijación de vallas, y pago de expensas del proyecto de licencia, lo anterior lo corroboró, con 6 folios, donde consta lo antes dicho,

Acto seguido, y como quiera que se ha dado tramite a la etapa de pruebas, y la licencia no se encuentra en firme, el despacho ordenara trasladarse al sitio de la obra, el próximo 25 de mayo a las 8:30 a. m, con el objeto de proceder a levantar un acta en el sitio de la obra, y toda vez que la licencia no se encuentra en firme”.

Que, obra en el expediente Acta de Suspensión de Construcción, Inspección de Policía de Control Urbano de Cúcuta de fecha 25 de mayo de 2023.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES		Versión: 01	
			Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N° 0343	FECHA	26 NOV 2024	PÁGINA	3 de 8

El suscrito Inspector fue presente en la calle 7 No. 6E-132 Quinta Oriental con el fin de constatar la Licencia de Construcción conforme con la queja interpuesta por Gustavo Roso Jiménez. Una vez en el sitio se constató que no existe Licencia en firme de autoridad competente, no obstante, consta el trámite de Licencia No. 54001 1 23 – 0138, de la Curaduría Urbana No. Uno de San José de Cúcuta.

Por lo anterior este despacho procede a Imponer la orden de suspensión de construcción, mientras se adelanta o se presenta la Resolución o Licencia que le conceda en firme. Art. 193 Ley 1801 de 2016”.

Que, de los folios 11, 12, 13 y 14 del plenario obra en el plenario Aviso Citación a Vecinos Colindantes y Terceros, radicado No. 54001-1-23-0138 de la Curaduría Urbana No. 1 cuya titular es MARTHA LILIANA NIETO ESTEVEZ quien comunica lo siguiente:

“**Que**, en el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria 260-118709 ubicado en la Calle 7 No. 6E-132 Barrio Quinta Oriental (Según Catastro) / Calle 7 No. 6E-132 Urbanización Quinta Oriental (Según Certificado de Libertad y Tradición). Así mismo, se comunica a terceros, lo siguiente: **Que**, **Arquímedes Nasario Amaya Hernández**, ha solicitado en la Curaduría Urbana No. 1 de San José de Cúcuta, mediante radicado 54001-1-23-0138 de 16 de marzo de 2023. Se le conceda Licencia de Construcción Modalidades Demolición, Obra Nueva y Cerramiento de Uso Vivienda. Tres (3) Pisos de altura.

“Por lo anterior, se les hace parte del trámite referenciado a los vecinos colindantes y terceros interesados, para que se presenten en esta oficina si tienen observaciones u objeciones sobre el proyecto, que conforme al Art.2.2.6.1.2.2.1 Dec. 1077/15, modificado por Art. 16 Dec. 1783/2021, artículo 2.2.6.1.2.2.2. Dec. 1077/15, modificado por Art. 16 Dec. 1783/2021...”.

-Formato Liquidación Expensas Curaduría Urbana No. 1 San José de Cúcuta.

-SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDADES DEMOLICIÓN, OBRA NUEVA Y CERRAMIENTO – RADICADO:54001-1-23-0138 DE 16 DE MARZO DE 2023

Solicitante: Arquímedes Nasario Amaya Hernández

Dirección: Calle 7 No. 6E-132 Barrio Quinta Oriental (Según Catastro) / Calle 7 No. 6E-132 Urbanización Quinta Oriental (Según Certificado de Libertad y Tradición).

Uso: Residencial


Altura: Tres (3) pisos

Los terceros interesados en el trámite podrán presentarse en la Curaduría Urbana No. 1 para hacerse parte dentro del término y en forma establecida en Dec. 1077/2015 Art. 2.2.6.1.2.2.1 modificado por el artículo 16 del Decreto 1783/2021.

Medidas Obligatorias = 1.00 M de ancho *0.70 metros de alto.

Que, a folio 14 del plenario obra el Acto de Trámite No. 54001-1-23-0138 de fecha 23 de marzo de 2023, por medio del cual “**SE HACE CONSTAR RADICACIÓN EN LEGAL Y DEBIDA**”, solicitud de Licencia de Construcción Modalidades Demolición, Obra Nueva y Cerramiento del señor ARQUIMEDES NASARIO AMAYA HERNANDEZ, dirección Calle 7 No. 6E-132 Barrio Quinta Oriental (Según Catastro) / Calle 7 No. 6E-132 Urbanización Quinta Oriental (Según Certificado de Libertad y Tradición)”.

Que, el día 26 de febrero de 2.023 se reanudo la audiencia pública. Expediente 4843-23, pero solo se escucho en argumentaciones, intervino el señor Arquímedes Amaya Hernández quien manifiesta: “Aquí me citaste notificaste para notificaste (sic) algo, no se a que se deba el interrogatorio, El despacho le aclara que, en audiencia de fecha, mayo 24 der (sic) 2.023, se cito por la licencia de construcción de la obra que se adelanta en calle 7 A Nro. 6e-132 barrio quinta oriental, la cual no se ha aportado al proceso,

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1
	RESOLUCIONES		Versión: 01
			Fecha: 16/06/2022
RESOLUCIÓN N° E 0343	FECHA	26 NOV 2024	PÁGINA 4 de 8

“En dicha audiencia el señor GUSTAVO ROZO querellante dentro de la misma, desistió de continuar con dicha querrela, por tal motivo le (sic) hace y (sic) tránsito a cosa juzgado (sic), que es una facultad del querellante, establecida en la ley”,

Que, a través de la **Resolución No. 043 de fecha 2 de abril de 2.024**, el Inspector de Policía de Control Urbano de Cúcuta decidió de fondo este proceso policivo en los siguientes términos:

Artículo Primero: Declarar infractor a **ARQUIMEDES Nasario AMAYA HERNANDEZ**, identificado con la c. nro. 17.849.211 de Maicao, por lo construido en calle 7 Nro. 6E-132 Barrio Quinta Oriental (según catastro), o calle 7 Nro. 6e-132, Urbanización Quinta Oriental (según certificado de libertad y tradición), de esta ciudad, y conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARAGRAFO 1: Como consecuencia de lo anterior, imponer Al arriba mencionado MULTA ESPECIAL equivalente a veinte (20), salarios mínimos legales mensuales vigentes, que corresponde a la Sanción de multa por infracción urbanística, respecto a la construcción realizada en la dirección precitada en el artículo anterior, y conforme lo consagrado en la parte motiva de esta providencia.

Artículo Segundo: En caso de incumplimiento al pago de la multa impuesta, facúltese a tesorería Municipal y/o hacienda Municipal, o en quien recaiga esta función, para el efecto se inicie cobro por la vía de la jurisdicción coactiva,

Artículo 182 Ibidem. Si pasados Noventa días desde la imposición de la Multa sin que esta hubiere sido cancelada, se procederá al cobro coactivo incluyendo sus intereses de mora y costos del cobro coactivo. En concordancia con el Artículo 183 hasta el 185 del Código N. de policía

ARTÍCULO TERCERO: Como medida policiva inmediata **MANTENGASE LA SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y SELLAMIENTO DE LA OBRA**, en el inmueble donde se adelantó la actuación de obra, y hasta tanto proceda a la legalización de la misma, en concordancia con el Pot,

Parágrafo: Imponer igualmente, la **DEMOLICIÓN** de lo construido **SIN LICENCIA**, y en aislamiento posterior, conforme lo consagrado en la parte motiva de esta providencia, en especial el artículo 135 literal A, Numeral 4

ARTÍCULO CUARTO. ALCANCE PENAL. Artículo 224 de la LEY 1801 DE 2.016, que reza:

“El que desacate sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u ordenes de las autoridades de policía dispuestas al finalizar el proceso Verbal o abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.”

Artículo Quinto: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales se concederán y sustentarán en la misma audiencia.


La presente decisión se notifica en estrados.

Que, el querellado señor **ARQUIMEDES NAZARIO AMAYA HERNANDEZ** fue notificado en estrados del contenido de la Resolución No. 043 de fecha 2 de abril de 2024 proferida por el Inspector de Policía de Control Urbano de Cúcuta, manifestando que interponía los recursos de Reposición y en Subsidio Apelación buscando que el despacho de conocimiento reconsidere la sanción impuesta o que en su defecto el superior jerárquico haga lo propio, recurso que sustentare dentro del término legal

Que, el Inspector de Policía de Control Urbano de Cúcuta, resuelve en estrados el recurso de reposición en los siguientes términos:

“(…) Por lo expuesto, este despacho, **ORDENA Y RESUELVE**,

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la resolución Nro. 043 de fecha 2 de abril de 2024, conforme con las aclaraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1
	RESOLUCIONES		Versión: 01
			Fecha: 16/06/2022
RESOLUCIÓN N° 0343	FECHA	26 NOV 2024	PÁGINA 5 de 8

Artículo Segundo: Conceder el recurso de Apelación ante el superior EN EL EFECTO SUSPENSIVO, esto es el alcalde Municipal, para lo cual se ordena enviar el presente expediente ante esa instancia”.

Que, a folio 38 del plenario obra escrito de fecha 03 de abril de 2024 suscrito por los señores GUSTAVO R. JIMENEZ AREVALO (querellante) y ARQUIMEDES AMAYA HERNANDEZ (querellado) y dirigido al Dr. EDGAR ARMNDO ROZO VERA Inspector de Policía de Control Urbano de Cúcuta, en el que se lee lo siguiente:

“Ref.: Querrela por daños: D: GUSTAVO ROZO JIMENEZ AREVALO Vs Arquímedes Amaya: Rad: 4843-23; Asunto: Desistimiento

GUSTAVO ROZO AREVALO, mayor de esta vecindad, con deferencia concurre a su despacho, obrando como querellante, por los daños causados a mi casa por la demolición de la vivienda vecina ubicada en la calle 7 No. 6E-132 del barrio Quinta Oriental de Cúcuta, de propiedad de Arquímedes Amaya; para permitirme DESISTIR DE LA QUERRELLA, por cuanto el querellado, Arquímedes Amaya Hernández ha cumplido en su totalidad con el arreglo de los daños causados.

Señor Inspector, como es de su conocimiento, consta en el presente expediente acuerdo conciliatorio inter partes (sic) del 24 de mayo de 2023, donde el querellado se comprometió en arreglar los daños causados a mi casa, objeto de la querrela y a la fecha el señor Arquímedes Amaya ha arreglado mi casa, encontrándome satisfecho con la reparación por lo que DESISTO DE LA QUERRELLA y ruego a usted su aceptación y ARCHIVO.

Insigne Inspector, el presente desistimiento es voluntario, libre e informado conforme lo prevé el artículo 76 del Código de Procedimiento Penal.

Ruego obrar conforme lo pedido.


Así mismo, anexan nueve (9) fotos contentivas de la reparación. Acto seguido los señores Gustavo R. Jiménez Arévalo con C.C. 13.358.927(querellante) y Arquímedes Amaya Hernández con C.C. 17.849.211 (querellado)”.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

Una vez, analizado el acervo probatorio obrante en este proceso policivo de comportamientos contrarios a la Integridad Urbanística artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, tenemos que el señor **GUSTAVO R. JIMÉNEZ ARÉVALO**, elevó queja por daño en bien ajeno, por construcción en el predio ubicado en la Calle 7 No. 6E-132 Barrio Quinta Oriental que por acción de la máquina retro excavadora se presentaron algunas fisuras en paredes de la casa del quejoso, tumbaron muchas tejas, algunos vidrios se despegaron, algunas láminas del cielo raso se agrietaron, una canal para aguas lluvias fue golpeada en un extremo, el tanque del agua que hubo que correrlo lo dejaron sin las conexiones del tubo para el agua, la placa que lo sostiene fue debilitada a porra y no se le construyó un mocheta para darle más firmeza a la base del tanque.

Posteriormente, en la continuación de la Audiencia Pública de fecha 24 de mayo de 2023 celebrada por el Inspector de Policía de Control Urbano de Cúcuta, insta tanto a la parte querellante como a la parte querellada “...para el efecto de que procedan si lo tienen a bien, acordar las presuntas diferencias, en relación con presunta (sic) afectaciones o daños a la parte querellante, Aclara tal situación, se les otorga la palabra para su consentimiento en la conciliación:

Las partes acuerdan lo siguiente, la parte querellada se compromete a reparar todas las averías causadas al inmueble, tales como tejas, al inmueble, fisuras que se hicieron en las paredes, el cielo raso, una canal, y acabados de estuco y pintura, que deberían ser realizados antes del 25 de julio de 2023”.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	0343	FECHA	26 NOV 2024	PÁGINA	6 de 8

Ahora bien, en audiencia pública de fecha 26 de febrero de 2023 el señor Arquímedes Amaya Hernández manifestó: "En dicha audiencia el señor GUSTAVO ROZO querellante dentro de la misma, desistió de continuar con dicha querrela, por tal motivo la misma hace y (sic) tránsito a cosa juzgada, que es una facultad del querellante, establecida en la ley".

Veamos que dice la ley sobre el desistimiento:

El desistimiento es un acto unilateral del demandante que finaliza el pleito sin necesidad de esperar a que el proceso concluya con sentencia. El desistimiento puede ocurrir en cualquier estado y grado de la causa.

El desistimiento no es más que la decisión de terminar el proceso judicial en razón a que el demandante desiste de sus pretensiones, lo que implica la finalización del proceso judicial. El desistimiento o renuncia puede ser parcial o total.

El artículo 314 del Código General del Proceso señala en relación al desistimiento lo siguiente:

"Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia..."

En este punto tenemos, que a pesar de que el querellante en este caso el señor **GUSTAVO R. JIMENEZ AREVALO**, desistió de continuar con la presente querrela policiva, aún así, el Inspector de Policía de Control Urbano de Cúcuta no se pronunció al respecto, sino que continuo con el proceso haciendo caso omiso a lo manifestado por el querellante.

Posteriormente, en la **reanudación de la audiencia pública de fecha 24 de mayo de 2023** el Inspector de Policía de Control Urbano de Cúcuta manifestó: La parte querrellada no allegó nada. Sin embargo, el señor **ARQUÍMEDES AMAYA** dice lo siguiente:

"Que el 16 de marzo de 2.023, el suscrito en calidad de propietario del inmueble solicito ante curaduría urbana Nro. 1 de Cúcuta, licencia de construcción, aportando todos los documentos, estructurales, hidráulicos necesarios, a cuyo trámite le dieron el radicado, 54001-1-23- 0138, del 16 de marzo de 2.023, para lo cual se hizo publicación en periódica (sic) la opinión y se envió oficio de citación a colindantes, entre ellos a Gustavo Roso acá presente, fijación, pago y fijación de vallas, y pago de expensas del proyecto de licencia, lo anterior lo corroboro, con 6 folios, donde consta lo antes dicho".


Obran de los folios 11 a 16 del plenario los documentos de la Curaduría Urbana No. 1 de San José de Cúcuta allegados por el querrellado señor Arquímedes Nasario Amaya Hernández así:

"Aviso Citación a Vecinos Colindantes y Terceros.

MARTHA LILIANA NIETO ESTEVEZ, en su condición de Curadora Urbana No. 1 de San José de Cúcuta, en uso de sus atribuciones legales

-COMUNICA

-**Que**, en el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria 260-118709, ubicado en Calle 7 No. 6E-132 Barrio Quinta Oriental (Según Catastro) / Calle 7 No. 6E-132 Urbanización Quinta Oriental (Según Certificado de Libertad y Tradición). Así mismo, se comunica a terceros, lo siguiente: Que, Arquímedes Nasario Amaya Hernández, ha solicitado en la Curaduría Urbana No. 1 de San José

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES				Versión: 01
					Fecha: 16/06/2022
RESOLUCIÓN N°	0343	FECHA	26 NOV 2024	PÁGINA	7 de 8

de Cúcuta, mediante radicado 54001-1-23-0138 de 16 de marzo de 2023. Se le conceda Licencia de Construcción Modalidades Demolición. Obra Nueva y Cerramiento de Uso Vivienda. Tres (3) Pisos de altura.

Por lo anterior, se les hace parte del trámite referenciado a los vecinos colindantes y terceros interesados, para que se presenten en esta oficina si tienen observaciones u objeciones sobre el proyecto...”.

-"Formato de Liquidación de Expensas Curaduría Urbana No. 1 de San José de Cúcuta".

-"Solicitud de Licencia de Construcción Modalidades Demolición, Obra Nueva y Cerramiento".

Acto de trámite No. 54001-1-23-0138 del 23 de marzo de 2023.

"(...) En virtud de lo anterior, por este acto de trámite, se hace constar que la solicitud ha quedado radicada en legal y debida forma, razón por la (sic) que es procedente dar curso el estudio (sic) y trámite de la misma; lo anterior, teniendo en cuenta que, la norma dispone que se entenderá que una solicitud esta radicada en legal y en debida forma si a la fecha de radicación se allegan la totalidad de los documentos, aun cuando estén sujetos a posteriores correcciones, en concordancia conforme al Decreto 1077/15 Art. 2.2.6.1.2.1.1. Modificado por art. 1 del Decreto 1547/15...”.

De lo anteriormente expuesto, causa extrañeza al Despacho, el hecho de por qué el Inspector de Policía de Control Urbano de Cúcuta, no archivó el presente proceso policivo de Comportamientos contrarios a la Integridad Urbanística art. 135 Ley 1801 de 2016; si el querellante señor **GUSTAVO ROSE JIMENEZ AREVALO** antes de la decisión de primera instancia manifestó que desistía del presente proceso policivo porque los daños causados a su casa por el querellado ya fueron reparados, solicitud sobre la que nunca se pronunció el Inspector de policía de conocimiento, desconociendo así lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, así como también el querellado señor **ARQUÍMEDES NASARIO AMAYA HERNÁNDEZ** allegó todo el trámite seguido por él ante la Curaduría Urbana No. 1 de San José de Cúcuta para que se le expidieran las licencias de Construcción Modalidades Demolición Obra Nueva y Cerramiento de Uso vivienda, lo cual quedaba en proceso en dicha Curaduría Urbana. Sin embargo, eso no fue suficiente para que el Inspector de Policía archivara el presente proceso policivo.

Así las cosas, el Despacho procederá a dejar sin efectos la Resolución No. 043 de fecha 2 de abril de 2024 proferida por el Inspector de Policía de Control Urbano de Cúcuta y ordenará el archivo definitivo del expediente.

En mérito de lo expuesto el Despacho,


RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS La Resolución No. 043 de fecha 2 de abril de 2024 proferida por el Inspector de Policía de Control Urbano de Cúcuta, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE el archivo definitivo de las actuaciones administrativas dentro del presente proceso policivo por Comportamientos Contrarios a la Integridad Urbanística Art. 135 de la Ley 1801 de 2016, proceso policivo radicado No. 4843/2023.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este proveído al señor **GUSTAVO R. JIMENEZ AREVALO** (querellante) y el señor **ARQUÍMEDES NASARIO AMAYA HERNANDEZ** (querellado)

ARTÍCULO CUARTO: Advertir que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	0343	FECHA	26 NOV 2024	PÁGINA	8 de 8

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada esta decisión, remitir las presentes diligencias a la Inspección de Policía de Control Urbano de Cúcuta, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
 Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta


 Proyectó: María Eugenia Mejía Carrascal Asesora Externa

Reviso y aprobó: Misael Alexander zambrano Galvis Jefe Oficina Asesora Jurídica Municipal

